

FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA
(FOVI)
FIDEICOMISO PÚBLICO DE FOMENTO ECONÓMICO FINANCIERO

El Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda es un fideicomiso público constituido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en 1963, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente y Banco de México como fiduciario. La administración de FOVI está a cargo de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (SHF) desde el 26 de febrero de 2002, fecha en que FOVI transfirió \$10,000 millones (valor nominal) a SHF, que incluyen la totalidad de los bienes muebles e inmuebles para constituir el capital social de SHF, y en la que se llevó a cabo la primera sesión del Consejo Directivo de SHF en cumplimiento de la Ley Orgánica de SHF, sustituyendo a Banco de México en su carácter de fiduciario.

Objeto

FOVI tiene por propósito financiar la vivienda a favor de la población de escasos recursos, de manera más eficiente y expedita.

El Fondo tiene los siguientes fines:

- Otorgar apoyos financieros a las instituciones de crédito con cargo al patrimonio del Fondo, mediante aperturas de crédito destinadas al financiamiento de la construcción, adquisición y mejora de vivienda, incluyendo base de vivienda y lotes con servicios así como de actividades para el desarrollo del mercado de la misma y de los servicios de apoyo necesarios para su uso; así como otorgar garantías a tales instituciones.
- Obtener recursos para destinarlos a la realización de los fines del fideicomiso, pudiendo otorgar, por dichos recursos, garantía sobre los bienes del propio fideicomiso.
- Evaluar el desarrollo del mercado financiero de vivienda, así como evaluar, planear, coordinar y supervisar otros programas de promoción de vivienda, cuyo seguimiento inmediato le sea encomendado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Comité Técnico del propio fideicomiso.
- Establecer reglas y criterios de acuerdo con los lineamientos generales emitidos por el Fideicomitente y tomar las medidas adecuadas para que los proyectos objeto de financiamiento con recursos del Fondo estén acordes con el Programa Nacional de Vivienda, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, la

Política Económica y Financiera Nacional y las demás disposiciones, convenios y programas relativos al desarrollo urbano y a la ordenación de las zonas conurbadas y a las establecidas en materia de ordenamiento y regulación.

- Emitir dictámenes y aprobaciones técnicas a proyectos habitacionales.
- Controlar y supervisar directamente o por conducto de terceros, la ejecución de proyectos de vivienda y de urbanización de terrenos, cuando el Fiduciario lo estime necesario.
- Encomendar la realización de proyectos específicos de vivienda a alguna institución de crédito.
- Los demás que por su analogía a los antes señalados, determine expresamente el Fideicomitente con acuerdo del Fiduciario.

Garantía del Gobierno Federal

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, garantiza las obligaciones de FOVI derivadas de operaciones de financiamiento contraídas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto del 11 de octubre de 2001. Asimismo, el Gobierno Federal otorga garantías adicionales a FOVI, para la continuación de sus programas de garantía en operación, hasta por seis mil millones de Unidades de Inversión (UDIS), con el fin de que FOVI pueda absorber pérdidas extraordinarias que, en su caso, se presenten por una cantidad que exceda al monto de las reservas constituidas, mismas que no podrán ser retiradas, debiendo destinarse a cubrir en todo momento las contingencias que respalden tales programas. Al efecto, FOVI deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la evolución de dichas reservas.